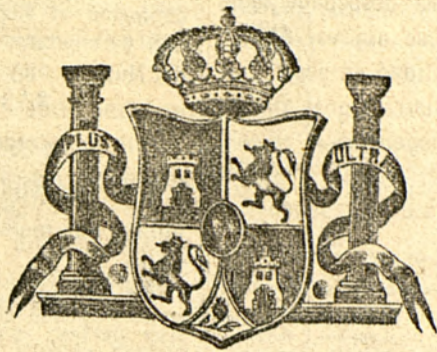


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 290.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiéndose anunciado por una equivocacion involuntaria en el Boletín oficial número 150, correspondiente al jueves 20 de Setiembre último, la subasta de 150 robles que se hallan marcados en el monte Valmayor, de Redondo y otros pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva, para el día 20 del actual, cuya subasta tuvo efecto en debida forma el día 18 de Setiembre con arreglo á la rectificacion publicada en el Boletín núm. 140, queda sin efecto el anuncio publicado el referido día 20 de Setiembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 17 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto Negociado.

Relacion de individuos fallecidos del escuadron de la Princesa del ejército de Cuba, cuyos alcances serán salisfechos á sus herederos tan pronto re-

mitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber el Cuerpo remitido su importe en letra de cambio.

Soldado Vicente Jerez Villegas.

Id. Miguel Casán Mercader.

Sargento 2.º Honorio Rios Rios.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Nicolás Blazquez Sanchez.

Id. Pedro Gomez Pina.

Id. Julian Medina Millan.

Id. Juan Martin Morales.

Id. Antonio Polo Serrano.

Id. Juan Rodriguez Fernandez.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldado Eugenio Benito Gonzalez.

Id. Rosendo Franco Alvarez.

Id. Fernando Moreno Baena.

Id. Juan Marin Peña.

Id. Leon Quirós Salvador.

Id. Lucas Villaseca Fernandez.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

CAPTANÍA GENERAL DE BURGOS.

Disposiciones en virtud de las cuales se modifica el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1875, señalando la forma en que se han de llevar á efecto los concursos anuales de distrito para proveer vacantes de músicos en las Bandas del Ejército.

Real orden de 28 de Marzo de 1882.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito de 2 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra en acuerdo de 10 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los párrafos 2.º y 3.º del artículo 9.º del Reglamento de Músicas, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875, se entiendan sustituidos por los que siguen:—Las vacantes de músicos de 1.ª clase se proveerán igualmente por oposicion, admitiéndose del mismo modo paisanos ó músicos militares. — Las de 2.ª y 3.ª clase se proveerán siempre en igual forma con los de 3.ª y educandos, y solo en el caso de no haber ninguno apto para la plaza que deba proveerse se admitirán paisanos. Tanto estos como los que ganen las oposiciones para Músicos mayores y músicos de 1.ª y 2.ª clase, serán filiados (cuando lleguen á cubrir vacante) con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo con respecto á los músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, se verificarán anualmente oposiciones en las capitales de los distritos militares, cuyo tribunal se compondrá de todos los Músicos Mayores que se hallen presentes, presididos por el Mayor de Plaza, y se expedirán certificados que acrediten haber ganado plaza superior á los que así lo merezcan. Los procedentes de la clase de paisano dejarán en el Gobierno militar las señas de sus domicilios.—Como resultado del concurso á que se refiere el párrafo anterior, remitirán los cuerpos á la Direccion general copia de los certificados obtenidos con la filiacion á que se refieren, y los paisanos de que se trata remitirán asimismo, por conducto de la Capitanía general, copia del primero de estos documentos, certificado de buena conducta, consentimiento paterno para sentar plaza como tales músicos y las señas de su domicilio. Con tales antecedentes se formará en la Direccion general una escala, ordenando en consecuencia lo conveniente para los destinos.

Y á fin de que la modificacion que establece la trascrita Real orden no dé lugar á dudas al llevarla á efecto, se tendrán presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los concursos anuales de oposicion á las plazas de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se verificarán en las capitales de los distritos militares el día 1.º de Noviembre de cada año, y, á este efecto, se anunciarán en los Boletines oficiales de las provincias y Memoriales de las armas con un mes de anticipacion.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, tan luego como reciban el Memorial en que se inserte el anuncio de referencia, solicitarán de la autoridad militar el oportuno pase para los individuos del suyo que aspiren á obtener plaza de ascenso, remitiendo relacion nominal de ellos, con expresion de la clase á que pertenecen y plaza á que aspiren, para que llegue á poder del Mayor de Plaza, presidente del concurso.

Tercera. Los paisanos que deseen tomar parte en el concurso, presentarán, con 10 dias de anticipacion al en que han de tener lugar las oposiciones, los documentos siguientes:—Cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad para que se les sienta plaza si fuesen destinados á cuerpo, dejando, al propio tiempo, las señas de su domicilio habitual. Tambien deberán enterarse de las condiciones de su ingreso y compromisos á que se han de obligar tan luego provean vacante, y, á este efecto, los Jefes principales de los cuerpos de la guarnicion facilitarán durante estos dias el Reglamento de Músicas vigente.

Cuarta. Verificadas estas operaciones preliminares, designada la hora y local, y previa reunion de todos los Músicos Mayores de la guarnicion, se constituirá el Jurado, bajo la presidencia del Mayor de Plaza, quien declarará abierto el concurso y dispondrá que uno de los vocales desempeñe las funciones de secretario, el que extenderá duplicado ejemplar de actas de exámen, haciendo constar los nombres de los aprobados por orden de preferencia entre los de una misma clase, estableciendo separacion por grupos entre los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase respectivamente, pero teniendo en cuenta

que los aspirantes militares han de figurar en un acta y los paisanos en otra; unas y otras se ajustarán al formulario adjunto; firmadas todas por los vocales y puesto el conforme del presidente, se remitirá un ejemplar á esta Direccion general para formar la oportuna escala de colocacion, que se verificará á medida que ocurran vacantes, quedando el otro archivado en el Gobierno militar, para que conste en todo tiempo el resultado de los exámenes y los derechos de cada opositor. Al finalizar el examen diario, se expondrá al público relacion de los aprobados, para satisfaccion de todos los concurrentes al acto.

Quinta. Como resultado del concurso, se extenderán los correspondientes nombramientos á favor de aquellos que hayan sido aprobados, y, autorizados por todos los señores que componen el Jurado, los remitirá el Presidente, estampando su V.º B.º, á este Centro directivo, con el ejemplar de que trata el art. 4.º Estos nombramientos, impresos, los facilitarán los Jefes de los cuerpos residentes en la plaza por partes iguales.

Sexta. Los nombramientos de referencia se entregarán á los interesados con mi aprobacion, tan luego como sean destinados á proveer vacante de su clase y verifiquen su incorporacion, sirviendo, para la antigüedad ó ingreso, la fecha de la referida aprobacion. En el ínterin, no recibirán otro documento que acredite su aptitud mas que el certificado que les expedirá el Jurado, al tenor de lo dicho en la Real orden.

Sétima. Tan luego como alguno de los paisanos aprobados reciba la orden de destino se presentará al Sr. Oficial de transeuntes, quien le formará el correspondiente justificante como de nueva entrada, reclamará el pase ó pasaparte, segun esté ó no fuera del distrito el cuerpo á que haya sido destinado el individuo, y le socorrerá á razon del haber que le corresponda, segun su clase.

FORMULARIO QUE SE CITA.

Acta de oposiciones para proveer vacantes de músicos.

MILITARES (ó PAISANOS, segun el caso.)

DISTRITO MILITAR DE C. L. N.

En la villa y corte de Madrid, en el primer dia del mes de Noviembre de 1882, se reunieron en Jurado en el local..... y bajo la presidencia de D..... Mayor de Plaza, el Músico mayor del Regimiento de..... D....., el de Cazadores de..... D....., etc., etc., para proceder al examen de los individuos que aspiran á cubrir plazas de músicos, con arreglo á la Real orden núm. 4, de 28 de Marzo próximo pasado, y aclaraciones á la misma:

PARA 1.ª CLASE.

Clases.	Nombres.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	N.º de preferencia para colocacion.

PARA 2.ª CLASE.

Clases.	Nombres.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	N.º de preferencia para colocacion.

PARA 3.ª CLASE.

Clases.	Nombres.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	N.º de preferencia para colocacion.

Y para que conste y surta los efectos legales firman la presente acta los infrascritos.

El Músico mayor de tal Regimiento,

El Músico mayor de reemplazo,

El Músico mayor de tal Regimiento,

El Músico mayor de Cazadores de tal,

PRESIDÍ.

El Mayor de Plaza,

(Este formulario de acta debe ser estampado en pliego de papel de barba.)

Real orden de 1.º de Agosto de 1883.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice, con fecha 1.º de Agosto último, al Director general de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.: = Enterado el Rey (q. D. g.) de su comunicacion de 20 de Setiembre del año próximo pasado, á la que acompañaba el programa de oposiciones para los aspirantes á plazas de músicos de los cuerpos, presentado por el Músico mayor del Regimiento de Sevilla, y que habia sido aceptado por la Comision de siete Músicos mayores nombrados por V. E.; Visto lo expuesto por los Directores generales de Artillería é Ingenieros, despues de oír á los Jefes de los Regimientos á pie y Músicos mayores respectivos, y de conformidad con lo informado en 6 de Julio último por la Junta Superior Consultiva de Guerra, á la que se pasaron todos los antecedentes, S. M. ha tenido á bien aprobar el adjunto programa para los ejercicios de oposicion que previene el art. 9.º del Reglamento de Músicas militares.— De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.»

PROGRAMA

aprobado por Real orden de esta fecha para los ejercicios de oposicion, á que, conforme al Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos mayores y Músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Para Músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado, procurando, en lo posible, desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Sres. del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composicion ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar, como minimum de tiempo para ejecutarlos, 18 horas, y 24 como maximum.

Para Músicos de 1.ª clase.

1.º Tocar á primera vista en el instrumento que posean una ó mas piezas obligadas que designará el Jurado.

2.º Dar una explicacion detallada del instrumento que toquen y de sus conocimientos en el solfeo, que deberán ser completos; puesto que, por reglamento, han de ser los encargados de la educacion artística de los aprendices.

3.º Debiendo sustituir al mayor en ausencias y enfermedades, dirigirán una pieza sencilla para acreditar su aptitud para dicho desempeño.

Para Músicos de 2.ª clase.

1.º Deberán poder desempeñar una primera parte del instrumento que posean y hasta una principal, segun sea aquel. Para lo cual tocarán á primera vista una ó mas piezas obligadas de mediana dificultad.

2.º Debiendo, por reglamento, ayudar á copiar al Músico mayor la música que este escriba ó adquiera para el repertorio del cuerpo, el Jurado les hará copiar á su presencia un trozo de música cualquiera para cerciorarse de que saben hacerlo.

Para Músicos de 3.ª clase.

1.º Deberán poder desempeñar una segunda ó primera parte en el instru-

mento que toquen, para lo cual se les hará tocar una pieza sencilla á primera vista, ó cualquiera ejercicio que el Jurado les imponga.

2.º Conocerán suficientemente el solfeo para solfear en clave de sol hasta cuatro ó cinco sostenidos y tres ó cuatro bemoles, y en clave de fa en cuarta hasta cinco bemoles y tres sostenidos.

Condiciones que habrán de llenar los aspirantes paisanos al ser destinados á cuerpo.

Tener 16 años cumplidos, sin exceder de los 40, previas condiciones de robustez y talla reglamentaria; obligarse por el tiempo de 4 años, segun determina el Reglamento de músicas, sin opcion á premio de enganche ó reenganche, interin no se halle dentro de las prescripciones que señala el Consejo de Redenciones. El tiempo servido voluntariamente y sin premio le servirá de abono para extinguir el forzoso que determina la ley (Real orden de 19 de Agosto de 1881, circular núm. 213), teniendo derecho para no servir en el Ejército de Ultramar si así les correspondiera en el sorteo al ser llamados sus reemplazos, con tal que lleven dos años en filas (art. 197 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército), y, últimamente, podrán, como todos los individuos que sirven en las músicas, optar á plazas de ascenso, incluso las de Músico mayor, en los concursos anuales que se verifiquen al efecto en las capitales de los distritos militares en que residan sus regimientos ó en esta corte.

Es copia.

Burgos 16 de Octubre de 1883. = Remigio Moltó.

DIRECCION GENERAL

DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Hallándose vacante en las islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en la capital de dicha isla el 12 Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuestos á continuacion; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en el distrito, y si despues de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio, serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á beneficios del Montepío.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficie y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de péndulo y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las separaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escolpladuras en piezas de maderas, y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrantes, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir, con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos, de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóveda de cañón seguido y por aristas, reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialza-

dos, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, cabballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras, y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Burgos.

Movimiento de la población.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que el 31 del actual quede cerrado definitivamente el pago de los extractos del movimiento de la población de 1878 que tenían facilitados á esta oficina los Sres. Jueces municipales.

Y como á pesar de mis circulares insertas en los números 107 y 124 del Boletín oficial sean muchos los que se encuentran sin haberse presentado á cobrar los referidos derechos, se les avisa por medio de este periódico oficial para que lo verifiquen antes de espirar el plazo marcado, si no quieren sufrir el perjuicio consiguiente.

Burgos 17 de Octubre de 1883.—El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BURGOS.

Hallándose vacante la Agencia del Banco para la Recaudación de contribuciones del partido de Castrogeriz, se anuncia al público para que las personas á quienes convenga ocupar dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Delegación durante el plazo de 10 días, que se contará desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo expresar los solicitantes que se sujetarán á las condiciones siguientes:

1.º Que se comprometen á desempeñar dicho cargo, respondiendo en absoluto y directamente al Banco de su gestión, ya la practiquen por sí ó por medio de los subalternos que nombren, de conformidad con las prevenciones contenidas en los artículos 159 y 161 de las instrucciones de dicho Establecimiento público dadas en Setiembre de 1877.

2.º Que presentarán una fianza en fincas en cantidad igual al importe del trimestre, que asciende á 66.000 pesetas, ó las dos terceras partes de la misma cantidad si constituyeren dicha fianza en metálico, acciones del Banco ó valores del Estado al precio de cotización, excepto los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º Que recibirán como única retribución 1'50 pesetas por 100 sobre todas las cantidades que recauden é ingresen, siendo de su cuenta remunerar el personal subalterno que necesiten y todos cuantos gastos ocasione la cobranza, incluso el movimiento de caudales, hasta que ingresen en la Comisión del Banco de esta Capital ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Burgos 15 de Octubre de 1883.—El Delegado, José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Manuel Munguía Ruiz, natural de esta ciudad, ocurrido el 11 de Marzo de 1879 en Madrid, donde se hallaba accidentalmente, calle de Pelayo, núms. 2 y 4, cuarto tercero, en estado de soltero, de 31 años de edad, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de él, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en los autos promovidos por Doña Agapita Munguía Ruiz, her-

mana legítima de aquel, sobre que se la declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Burgos á 17 de Octubre de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosio y Vega, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para pago de indemnizacion y costas en causa seguida contra Patricio Bergado, de Cillaperlata, sobre sustraccion de árboles, se sacan á pública subasta por vez segunda y con la rebaja de 25 por 100 los bienes que á continuacion serán descritos, habiéndose señalado para que tenga debido efecto el día 19 del próximo Noviembre á las once horas de su mañana, advirtiendo que de dichos bienes no se ha adquirido título alguno.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion deducido el 25 por 100 de ella.

2.ª Los rematantes antes de hacer proposiciones consignarán el 10 por 100 que determina el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir al local del Juzgado el día y hora determinados para la venta.

Dado en Briviesca á 15 de Octubre de 1885.—Rafael Gonzalez de Cosio.—Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta del 19 de Noviembre de 1885.

1.ª La mitad de una casa en Cillaperlata y su barrio de Arriba, proindiviso con el hermano del finado Hermenegildo Bergado, linda por la entrada calle, espalda eras de trillar, derecha camino, izquierda Francisco Cereceda, tasada en 200 pesetas.

2.ª La mitad de otra casa al barrio de Abajo de dicho pueblo y calle del Moral, proindiviso con el mismo Hermenegildo, linda por frente espalda, derecha é izquierda calle, tasada esta porcion en 375 pesetas.

3.ª La tercera parte de otra casa al barrio de Arriba y su calle del Campo, que linda entrada calle, y espalda Josefa Gallarza, derecha herederos de Tomás Cereceda, izquierda Juan Bergado, tasada en 50 pesetas.

4.ª Una heredad al término de Gallinilla, de una fanega de sembradura, cuya mitad pertenece á su hermano Hermenegildo, linda por Norte Poyo, saliente Pedro Calderon, Mediodía Leoncio Llorente, Poniente Juana Perez, tasada en 75 pesetas.

Briviesca fecha ul supra.—Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento de una certificacion de la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de esta villa, en la causa criminal que se sigue contra D. Clemente Garcia del Alamo, vecino y Alcalde que ha sido de Cillernelo de Abajo, sobre detencion arbitraria de Segundo Monzon Crespo, natural de Gumiel del Mercado, ciego, organista, de paradero desconocido en el día, se cita á este último para que el día 6 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante esta Audiencia para dar principio á las sesiones de juicio oral en la citada causa, teniendo obligacion de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lerma 15 de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Aniceto Medina Domingo en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto de un pellejo de vino á Apolinar Saiz, se le vende al Aniceto, vecino de San Martin de Rubiales, la finca que se pasa á designar.

Una tierra en término de expresado San Martin y pago de Carra Mambrilla, de cabida de un celemin de sembradura, y linda por Oriente tierra de Nemesio Estéban, y Mediodía de Quintín de la Orra, tasada en 10 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca deslindada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de San Martin de Rubiales, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 12 de Octubre de 1885. — Prudencio Hinojal.

EDICTO.

D. Luis Gutierrez del Valle, Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.

No habiéndose presentado al Jefe del Depósito de Burgos, á donde habia sido destinado, el soldado de la tercera

compañía de dicho Batallon y Regimiento Eusebio Temiño Santa Maria, natural de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera de sercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, sito en el Castillo de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 2 de Octubre de 1885 — Luis Gutierrez del Valle.

EDICTO.

D. Vicente Gasola Mur, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Luzon, núm. 58.

Habiéndose ausentado del cuartel de caballería de esta Ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía de dicho Batallon y Regimiento Benito Lopez Aldao, á quien estoy sumariando por el delito de deserccion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 15 de Octubre de 1885 — Vicente Gasola Mur.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Haza.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto adicional del año económico de 1882-83 con feba 3 de Setiembre último, la Junta repartidora nombrada al efecto, en sesion ordinaria de dicho día, ha terminado la formacion del repartimiento general aprobado para cubrir el déficit de 595 pesetas 60 céntimos que han resultado en el presupuesto municipal de indicado año de 1882-83 despues de agotados todos los recursos que la ley de presupuestos del Estado autoriza.

Mas como en dicho reparto se hallen incluidos todos los vecinos y hacendados forasteros que contribuyen en este distrito que tengan consideracion de vecinos con arreglo al art. 27 de la vigente ley municipal, se anuncia al

público el resultado del mismo por el término de ocho días, dentro del cual se harán las reclamaciones que juzguen oportunas, pues terminado dicho plazo y resueltas las que se presenten se procederá á su cobro sin admitir reclamacion alguna.

Haza 4 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Lucas Sopenas.

Alcaldía de Los Balbases.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de medicinas á 70 familias pobres y libertad para contratar con los demás vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los Balbases 15 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Celedonio Nebreda.

Juzgado municipal de San Quirce de Riopisuerga.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para poder obtenerlas, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince días desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

San Quirce de Riopisuerga 16 de Octubre de 1885.—Andrés Ruiz.

Anuncios particulares.

En el Comercio de la VIUDA DE CECILIA se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para áridos y líquidos, así como tambien herramientas para todos los oficios, herrajes de todas clases, puntas de Paris, palas de acero, batería de cocina, planchas económicas, y todos los artículos pertenecientes al mismo ramo.

En el mismo comercio se vende la harina jabonosa, muy buena y económica para hacer las coladas, limpia bien la ropa sin necesidad de jabon, es muy buena para las ropas de color; se dan instrucciones para usarla.

Calle del Cid, 5, Burgos. 1

Criado de labranza.

Se necesita uno bueno para una granja, y se preferiría á una familia, á quien facilitándole aperos, labranzas y semillas tomase por su cuenta el cultivo de las fincas, á partir productos con el dueño.

Dirigirse con informes y antecedentes á D. Adolfo Garcia Inés, Plaza de Prim, 23, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.